

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 05 DE MÓSTOLES

Plaza Ernesto Peces Nº 2 , Planta Baja - 28931

Tfno: 916647228,916647230

Fax: 916185803

42024580

NIG: 28.092.00.2-2020/0019322

Procedimiento: Monitorio 1994/2020

Materia: Otros asuntos de parte general

NEGOCIADO CR

Demandante: HEIMONDO SL

Demandado: D./Dña. [REDACTED]

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D./Dña. ÁGUEDA GARCÍA VILLEGAS

Lugar: Móstoles

Fecha: doce de enero de dos mil veintidós

1.- Vista la resolución dictada por S.Sª, se acuerda requerir a D./Dña. [REDACTED] [REDACTED], para que en el plazo de VEINTE DÍAS pague a HEIMONDO SL la cantidad de 520 euros, acreditándolo ante el tribunal, o comparezca ante éste y alegue de forma fundada y motivada, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe en todo o en parte, la cantidad reclamada.

En dicho escrito podrá solicitar la celebración de vista.

Adviértase a la parte deudora que el escrito de oposición habrá de estar firmado por abogado y procurador, si la cantidad reclamada excede de 2000 euros.

2.- Notifíquese el requerimiento al/a la deudor/a en la forma prevista en el artículo 161 de la LECn, advirtiéndole que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa al pago, se despachará ejecución contra él/ella si así lo solicita el/la acreedor/a (artículo 816 de la LECn).

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.



El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222327096532869476173



Madrid